

RAD. 00266-2021 –ALIMENTOS DE MAYOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Paso a su Despacho la anterior demanda, promovida por la Sra **LUZ MARIA MORON DE PORRAS** actuando por medio de apoderado judicial en contra el Señor **PEDRO PORRAS RAMIREZ**, la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente su admisión. Sírvase a proveer.

Barranquilla, Dos (2) de Septiembre del año 2021.

ADRIANA MORENO LOPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, Dos (2) de Septiembre del año 2021.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, previa revisión de la demanda, se observa que cumple los requisitos exigidos por la ley para su admisión.

En virtud de las consideraciones expuestas anteriormente, este Despacho:

RESUELVE

1. Admítase la anterior demanda de **ALIMENTOS DE MAYOR** presentada por la Sra **LUZ MARIA MORON DE PORRAS** actuando por medio de apoderado judicial en contra el Señor **PEDRO PORRAS RAMIREZ**.
2. Notifíquese y Córrese traslado de la demanda al demandado, para que la conteste en el término de diez (10) días, tal y como lo establece, el artículo 391 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.
3. Imprímasele el trámite del proceso Verbal Sumario.
4. Reconocer al Dr. **ALEX ALBERTO TORRES DIAZ** portador de la T.P 164.500 Expedida por el C.S.J como apoderado judicial de la Sra **LUZ MARIA MORON DE PORRAS** para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b47eaa63d269caa53e7be3f52d3ff92ecc9a5b5764bdf89e217e805e76c884a7

Documento firmado electrónicamente en 02-09-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

RAD. 00273-2021 –ALIMENTOS DE MAYOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Paso a su Despacho la anterior demanda, promovida por la Sra **AMINTA FRANCO TOVAR** actuando por medio de apoderado judicial en contra el Señor **JAIRO MIER GONZALEZ** la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente su admisión. Sírvase a proveer.

Barranquilla, Dos (2) de Septiembre de 2021.

ADRIANA MORENO LOPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Dos (2) de Septiembre de 2021.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, previa revisión de la demanda, se observa que cumple los requisitos exigidos por la ley para su admisión.

En virtud de las consideraciones expuestas anteriormente, este Despacho:

RESUELVE

1. Admítase la anterior demanda de **ALIMENTOS DE MAYOR** presentada por la Sra **AMINTA FRANCO TOVAR** actuando por medio de apoderado judicial en contra el Señor **JAIRO MIER GONZALEZ**.
2. Notifíquese y Córrese traslado de la demanda al demandado, para que la conteste en el término de diez (10) días, tal y como lo establece, el artículo 391 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.
3. Imprímasele el trámite del proceso Verbal Sumario.
4. Reconocer al Dr. **RAFEL MIRANDA INFANTE** portador de la T.P 305.862 Expedida por el C.S.J como apoderado judicial de la Sra **AMINTA FRANCO TOVAR** para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e09b40fbdb441db445c3a5d1f1247cdf34151bb872219e6b71c44d9ce5f0ae09

Documento firmado electrónicamente en 02-09-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

RADICADO. 2017-00074 - ALIMENTOS MENOR

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole, que la joven ELSY KATHERINE ESCOBAR RADA en condición de hija de la demandante EDITH RADA RIQUETT, quien falleció en esta ciudad el día 10 de mayo del año 2021, solicita la curaduría provisional de su hermano menor VICENTE JOSE ESCOBAR RADA quien dentro del presente proceso es el beneficiario de la cuota alimentaria. Sírvase proveer.

Barranquilla, Dos (2) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2021).

ADRIANA MORENO LOPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, Dos (2) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que la demandante EDITH RADA RIQUETT, falleció en esta ciudad el día 10 de mayo del año 2021, razón por la cual la joven ELSY KATHERINE ESCOBAR RADA en condición de hija solicita la curaduría provisional de su hermano menor VICENTE JOSE ESCOBAR RADA en el presente proceso quien es el beneficiario de la cuota alimentaria y dada su edad era representado por su madre.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El anterior proceso se encuentra terminado con sentencia y aun cuando los procesos de Alimentos no hacen tránsito a cosa juzgada, tiene una ejecutoria formal que no permite hacer actuaciones distintas a desglose, certificaciones y expediciones de copias, ya que cualquier actuación posterior generaría una nulidad.

Por otro lado, la petición obedece a un proceso de guarda o custodia objeto diferente al de alimentos, con respecto a los títulos judiciales serán entregados a la persona que ejerza la custodia o guarda del menor VICENTE JOSE ESCOBAR RADA

El Juzgado

RESUELVE:

Abstenerse a tramitar la solicitud de otorgar la curaduría del menor VICENTE JOSE ESCOBAR RADA a su hermana ELSY KATHERINE ESCOBAR RADA por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75f41886df38930e00d4eac643eda524e0feb31858d23e4ea0277e56d28b
19bb**

Documento firmado electrónicamente en 02-09-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

RAD. 00049—2019 DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho la anterior demanda, la cual fue presentada a continuación del proceso de Aumento de cuota alimentaria. Sírvase proveer.

Barranquilla, Dos (2) de Septiembre de 2021

ADRIANA MORENO LOPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, Dos (2) de Septiembre de 2021

Visto el anterior informe secretarial y revisada la anterior demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, se observa que la demanda cumple con los requisitos exigidos por ley.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

R E S U E L V E:

1. Admítase la anterior demanda de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA** presentada por el Señor **FRANK RINCON VASQUEZ** actuando por medio de apoderado judicial en contra de la señora **DIANA FERNANDEZ CARRILLO** en calidad de madre de la menor **AYLEN RINCON FERNANDEZ**.
2. Notifíquese y córrase traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto, como dispone el art. 96 del C.G.P y el decreto 806 del año 2020.
3. Imprímasele el trámite del proceso verbal sumario, consagrado en los artículos 390 y S.S. del C.G.P.
4. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito a este Despacho.
5. Reconocer al Dr. JAIME BECERRA NARVAEZ, portador de la T.P. No. 115.681 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial del Señor **FRANK RINCON VASQUEZ** para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90c9c3a6f6bb286a19a3f3ef6a95717b02fa3189b7e9c5d0a7e7408a3117a60a

Documento firmado electrónicamente en 02-09-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

RAD. 255-2021 OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho la anterior demanda, informándole que se encuentra pendiente para admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, Dos (2) de Septiembre de 2021.

ADRIANA MORENO LOPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, Dos (2) de Septiembre de 2021.

Visto el anterior informe secretarial y revisada la anterior demanda de ofrecimiento de alimentos, se observa No se acredita que al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente copia de ella y sus anexos a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Art 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho.

R E S U E L V E:

1. Inadmitir la anterior demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS en virtud de las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto.
2. El actor deberá subsanar la falencia anotada anteriormente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la siguiente providencia. So pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad5955795c648767ccb6ab1c8bf4fe1972f4229be32bda2e9b7319a4f05870f**
Documento firmado electrónicamente en 02-09-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

RAD. 00049-2019 –DISMINUCION DE ALIMENTOS- CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho la anterior demanda presentada, informándole que se encuentra pendiente resolver la medida cautelar de disminución del 50% de la cuota alimentaria que actualmente suministra a favor de la menor AYLEN RINCON FERNANDEZ solicitada en la demanda que se encuentra dentro del cuaderno principal. Sírvase proveer.

Barranquilla, Dos (2) de Septiembre de 2021

ADRIANA MORENO LOPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, Dos (2) de Septiembre de 2021

Visto el informe secretarial y al estudiar la demanda y sus anexos, el Sr FRANK RINCON VASQUEZ solicita la disminución del 50% de la cuota alimentaria que actualmente suministra a su menor hija AYLEN RINCON FERNANDEZ argumentando que posee una obligación alimentaria nueva y hubo variación en sus ingresos, sin que esto último, este acompañado de documentos que así lo soporten.

Por otro lado, las modificaciones de cuotas alimentarias solo podrán realizarse en sentencia y a solicitud del beneficiario, previo acuerdo entre las partes, razón por la cual, no se accederá a su petición.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

No acceder a la petición de disminución provisional de la cuota alimentaria a favor de la menor AYLEN RINCON FERNANDEZ suministrada por el Sr FRANK RINCON VASQUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d0533e2ff9b7ce2c15a6c220d6d884239b49d12be72ad3e9f1880f76ee08873

Documento firmado electrónicamente en 02-09-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

RAD. 00266- 2021 – ALIMENTOS DE MAYOR - CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho la anterior demanda presentada, informándole que se encuentra pendiente resolver la medida cautelar de embargo solicitada en la demanda que se encuentra dentro del cuaderno principal y que recae sobre el demandado **PEDRO PORRAS RAMIREZ** como pensionado de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

Barranquilla, Dos (2) de Septiembre del año 2021.

ADRIANA MORENO LOPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, Dos (2) de Septiembre del año 2021.

Visto el informe secretarial y la solicitud de la demandante, se observa que se encuentra acreditada la capacidad económica del demandado, De conformidad con el artículo 598 del C.G.P que versa sobre las medidas de cautelares en los procesos de familia; se fijara cuota alimentaria provisional a favor de la Sra **LUZ MARIA MORON DE PORRAS** en calidad de conyugue del Sr **PEDRO PORRAS RAMIREZ**

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

1. De conformidad con el artículo 397 numeral 3° del C.G.P se fijan alimentos provisionales a favor la Sra **LUZ MARIA MORON DE PORRAS** en un porcentaje equivalente al 10% de la pensión y mesadas adicionales que perciba el Sr **PEDRO PORRAS RAMIREZ** de COLPENSIONES. Decrétese embargo sobre el anterior porcentaje.

Los dineros serán descontados por el pagador COLPENSIONES y consignados en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado en el Banco Agrario cuenta **No.080012033002** consignación **tipo 6** alimentos, a nombre de la señora **LUZ MARIA MORON DE PORRAS** identificada con la C.C. # 22.382.799

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a6699b3352c9c609379ae2b5b38666a56c4a5569144aee58b5114334edd68df

Documento firmado electrónicamente en 02-09-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

RAD. 00273-2021 –ALIMENTOS DE MAYOR - CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho la anterior demanda presentada, informándole que se encuentra pendiente resolver la medida cautelar de embargo solicitada en la demanda que se encuentra dentro del cuaderno principal. Sírvase proveer.

Barranquilla, Dos (2) de Septiembre de 2021.

ADRIANA MORENO LOPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, Dos (2) de Septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial y la solicitud de la demandante, se observa que no se encuentra acreditada la capacidad económica del demandado, y conforme el art 598 y 599 del C.G.P ,este Despacho se dispone a fijar provisionalmente cuota alimentaria a favor de la Sra AMINTA FRANCO TOVAR a cargo del demandado Sr JAIRO MIER GONZALEZ en base al SMMLV.

De igual forma, solicitan la retención de los dineros que las cuentas de ahorro, corriente y cualquier producto bancario que posea el demandado JAIRO MIER GONZALEZ en los establecimientos bancarios relacionados en el acápite de medida cautelares de la demanda.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

1. Con fundamento en el parágrafo 2º numeral 2º del artículo 397 del C.G.P. Señálese alimentos provisionales a favor la Sra AMINTA FRANCO TOVAR en la suma equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15%)** del salario mínimo legal mensual vigente, a cargo del demandado JAIRO MIER GONZALEZ identificado con la C.C. # 8. 661.343 quien deberá consignar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en el Banco Agrario a órdenes de este despacho en la cuenta **No.080012033002** y a nombre de la señora AMINTA FRANCO TOVAR identificada con la C.C. # 32.634.905 en consignación tipo 6.
2. De conformidad con el artículo 397 numeral 3º del C.G.P. oficiar A Colpensiones para certifique con destino a este expediente, el valor de la pensión y mesadas adicionales que percibe el demandado Sr JAIRO MIER GONZALEZ identificado con la C.C. # 8. 661.343 y si tiene embargos en su contra, en caso afirmativo de que juzgado y porcentajes de los mismos.
3. Con respecto a las otras medidas cautelares solicitadas, el Despacho se abstiene de tramitarlas, debido que se tiene conocimiento por la parte demandante que el demandado se encuentra gozando de pensión y en el numeral anterior se solicita la confirmación dicha información.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7465397465544d951ea1806e928507c6f5cc305cef3e06a3d818d8ea9ee9a73

Documento firmado electrónicamente en 02-09-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>